

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, informando solicitud elevada por la accionante de no cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.:	Incidente de Desacato N° 11001310500420200026500
Accionante:	OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ C.C.: 10.014.286.401
Accionado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- MEDIMAS

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020

Presenta la parte actora incidente de desacato en contra de la Entidad Promotora de Salud- MEDIMAS, alegando que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido en primera instancia el día 03 de agosto de 2020 por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el fallo de segunda instancia proferido por este despacho el día 26 de agosto de 2020 y notificado el mismo día, en los cuales se dispuso:

1. Fallo primera Instancia, Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales:

“SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a autorizar y entregar el medicamento denominado Metadona por 10 Mg a

OSCAR FERNANDO JIMENEZ DIAZ, de conformidad a la prescripción médica y en los términos que su médico tratante disponga, **sin exigirle trámites administrativos innecesarios que obstaculicen el goce efectivo de su derecho fundamental a la salud y conlleven al empeoramiento de sus condiciones de vida en razón a las patologías que padece.**" (página 167 anexos).

2. Fallo Segunda Instancia proferido por este despacho:

"MODIFICAR el numeral tercero de la decisión de Primera Instancia, para en su lugar **ORDENAR** en el término de **48 horas siguientes** a la notificación de la presente decisión, proceda a autorizar los servicios requeridos por **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ** para el proceso de deshabitación, en cuanto a lo ordenado por el médico tratante, y que actualmente se está llevando a cabo en el **CAD – FUNDACIÓN GENESIS COLOMBIA S.A.**, cuyos costos deberán ser asumidos por **MEDIMAS EPS** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia" (página 201 anexos).

Argumenta al incidente su petición, indicando en primer lugar que la EPS MEDIMAS, no ha cumplido con la entrega del medicamento, pues, si bien emitió fórmula para entrega del medicamento el día 01 de septiembre de 2020, al ir a reclamarla se le informó al accionante que no tenían existencias y que debía realizar todo el proceso nuevamente para que le expidan una nueva autorización por parte de la EPS. La no entrega del medicamento pone en riesgo su vida, pues resulta necesario para continuar el tratamiento que se está llevando a cabo por parte de la Fundación Génesis de Colombia S.A.

Adujo, que tenía consulta programada por la Fundación Genesis de Colombia S.A, para cita virtual con Psicología, pero se le informó que la EPS no la ha autorizado, de manera que, afirmó que la EPS MEDIMAS, no ha acatado lo ordenado en la providencia.

Así las cosas y conforme a las facultades dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 referente a "Cumplimiento de fallo", el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS, Dr. FREDY DARIO SEGURA RIVERA y/o quien haga sus veces, a efectos que cumpla con lo dispuesto en la sentencia de tutela de tutela del 03 de agosto y del 26 de agosto de 2020 respectivamente, y así mismo se sirva de informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **DOS (02) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia. En caso de haber dado cumplimiento, las incidentadas deberán allegar en el mismo tiempo pruebas de ellos.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y a las personas acá requeridas por el medio más expedito.

CUARTO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

La juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO